

RESOLUCION No. 03.Q.IJ.

2239

GILBERTO NOVOA MONTALVO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E)

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de transformación de la sociedad anónima "METALES NACIONALES C.A. MENACA" a una compañía de responsabilidad limitada, cambio de denominación a "PROFESIONALES EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRONASER CIA. LTDA." y adopción de nuevos estatutos, otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de mayo del 2003, con la solicitud para su aprobación;

QUE los Departamentos de Inspección de Compañías y Jurídico de Trámites Especiales, han emitido informes favorables Nos. SC.ICI.IC.618 y SC.IJ.DPCPTE.03.122 de 2 y 19 de junio del 2003, respectivamente, para su aprobación;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03199 de 18 de junio del 2003.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la transformación de la sociedad anónima "METALES NACIONALES C.A. MENACA" a una compañía de responsabilidad limitada, cambio de denominación a "PROFESIONALES EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRONASER CIA. LTDA." y adopción de nuevos estatutos, en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que procedan a efectuarse las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que los Notarios Tercero y Primero del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la escritura y esta Resolución, tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, c) Sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.

20 JUN. 2003

ECON. GILBERTO NOVOA MONTALVO

CRP/mfc
Exp. 45406
T. 155

000041

CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

INTERNAS:

No se formulan observaciones de carácter económico.

EXTERNAS:

El balance final, cerrado el día anterior al del otorgamiento de la respectiva escritura pública, y agregado a la misma, será revisado cuando se la remita a esta Superintendencia.

Se emite informe favorable, en la parte económica, para la continuación del trámite. ✓